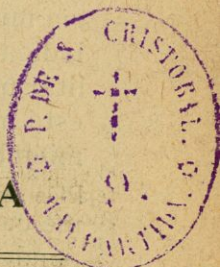




# BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA



Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes, á la Dirección del BOLETÍN ECLESIASTICO, Castillejos, 1.

## CONGRESO INTERNACIONAL MARIANO

OBISPADO DE SALAMANCA

El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Burgos, Nos ha honrado con la siguiente carta:

**“Arzobispado de Burgos, 23 de Junio de 1908**

*Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Salamanca.*

MI DISTINGUIDO AMIGO Y VENERABLE HERMANO:

Delegado por Su Santidad, aunque sin mérito ninguno mío, para representarle en el Congreso internacional Mariano que con ayuda de Dios ha de celebrarse en Zaragoza en los últimos días del próximo Septiem-

bre, he creído un deber dirigirme á V. para ponerlo en su conocimiento y tener el gusto de ofrecerle una vez más mis humildes servicios y fraternales afectos. Al mismo tiempo me permito manifestarle que me creería muy honrado y me vería muy favorecido si con sus indicaciones, advertencias y consejos se dignara facilitarme el desempeñar cumplidamente un encargo que está muy por encima de mis fuerzas. En V. y demás miembros del siempre glorioso episcopado español fio principalmente mi esperanza de que la Asamblea que me cabrá el inmerecido honor de presidir ha de responder á los deseos de nuestro Santísimo Padre y á la creencia de todas las naciones, que juzgan á la nuestra una de las más aventajadas en el amor á María y en el fervoroso empeño por promover la esplendidez de su culto. Si cada Prelado español trabaja con esfuerzo y ahínco para que de su diócesis vayan á los pies de la Virgen Santísima del Pilar muchas adhesiones, suscripciones, escritos, objetos de arte y socios, es seguro que el éxito de este piadoso Certamen no tendrá nada en que reconocerse inferior al de los ya celebrados en otros países. Y que sea así, nos importa á todos mucho.

Sería muy sensible que habiendo sido nuestra nación particularmente favorecida con las predilecciones y ternuras del amoroso corazón de María y habiéndose nuestros antepasados gloriosamente distinguido por el empeño constante y eficaz de manifestar su gratitud á la que en todos los siglos fué su defensa, su refugio y su consuelo, ahora que más necesitamos de su protección y auxilio no nos portásemos como lo exige la historia de nuestra patria y como lo esperan cuantos siguen teniendo á la nuestra por la nación más entusiasta en mostrar su devoción filial á nuestra Madre benditísima. Ninguna ocasión más propia para

que esta reunión en nada ceda ventaja á las que anteriormente fuera de aquí se han celebrado: Festejamos á nuestra patrona en el año centenario del principio de una guerra gloriosísima en que ella fué la capitana de nuestros ejércitos y la que dió valor y constancia á nuestros héroes; celebramos el quincuagésimo aniversario de la aparición de la Inmaculada en Lourdes que fué el comienzo de una serie continuada de maravillas en pro de la humanidad doliente; y solemnizamos el jubileo de nuestro bondadosísimo Padre, el Supremo Jerarca de la Iglesia y Vicario de Cristo, reuniendo así las manifestaciones de los dos amores más profundamente arraigados en el corazón católico.

En la confianza de que, por la colaboración de usted muy especialmente nuestro Congreso no desmerecerá al lado de los anteriores y será un testimonio más de que España es aun la nación Mariana por excelencia, le doy anticipadamente las gracias que espero poder repetirle personalmente ante el Pilar de nuestra benditísima Madre, á la vez que mucho me complazco en reiterarme de V. afmo. hermano y s. s.

Q. S. M. B.,

✠ EL CARDENAL ARZOBISPO.

---

Al responder presurosos á las elevadas indicaciones que el Rvmo. Hermano ha tenido á bien hacernos, deseamos con todas las veras de nuestra alma que esta nuestra muy amada diócesis se asocie á ese universal movimiento de alabanzas y delicadas manifestaciones de cariño á la Santísima Virgen, enviando adhesiones, escritos, socios y objetos de arte á ese piadoso Certamen, que por vez primera se celebrará en nuestra querida Patria.

En ello no solamente cumplirán nuestros amados diocesanos los deseos de Su Santidad y los de su dignísimo Delegado en España, el Emmo. Cardenal señor Aguirre, sino que también satisfarán una vez más nuestras aspiraciones rindiendo espléndido tributo de gratitud á la Augusta Señora, que en todo tiempo, y de una manera muy señalada en los momentos críticos por que ha cruzado nuestra España, se ha mostrado protectora generosa y decidida de sus hijos los españoles.

A fuer, pues, de agradecidos, y con santa emulación de aventajar á los Congresos Marianos celebrados hasta aquí fuera de España, acudamos ante el Pilar de Zaragoza á rendir vasallaje á nuestra augusta Reina y depositar á sus benditas plantas los más delicados sentimientos de nuestro corazón, los efluvios de nuestro cariño filial y agradecido á la Santísima Virgen María.

Salamanca, 26 de Junio de 1908.

✠ FR. FRANCISCO JAVIER, Obispo de Salamanca.

---

## REAL CARTA DE RUEGO Y ENCARGO

---

### OBISPADO DE SALAMANCA

---

Por conducto del Ministro de Gracia y Justicia hemos recibido la siguiente:

“El Rey

Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos, Vicarios Capitulares de las Iglesias de esta Monarquía y Vicario general Castrense:

El fallecimiento del eminente patricio D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, al que tan relevantes servicios deben la Patria, la Monarquía y las Instituciones fundamentales del País, constituye para la Nación española una dolorosa pérdida, que llena Mi ánimo de profunda pena y llenará seguramente el de la Nación toda.

Deber nuestro es acudir al Todopoderoso, rogándole acoja en su misericordia el alma del esclarecido varón fallecido; y á este fin,

Por la presente, Os Ruego y Encargo que dispongáis los públicos sufragios de costumbre en vuestras respectivas Iglesias, pidiendo al Altísimo por el eterno descanso de tan preclaro servidor de la Patria y de la Monarquía.

En ello Me serviréis, y de la presente, y de lo que en su vista resolváis, daréis aviso á Mi Ministro de Gracia y Justicia.

Dada en San Ildefonso á veintitres de Junio de mil novecientos ocho.

YO EL REY.

*El Ministro de Gracia y Justicia,*

**JUAN ARMADA LOSADA.**

*Al Rvdo. Obispo de Salamanca,.*

\*  
\* \*

En su consecuencia, y cumpliendo los piadosos deseos en la anterior Real Cédula expresados, dispondremos, de acuerdo con el Ilmo. Cabildo, que se celebren solemnes funerales en la Santa Basílica Catedral, y en cuanto á las parroquias de los pueblos, en las que puedan cómodamente celebrarse con Ministros asistentes, tendrán las acostumbradas exequias, invitan-

do á ellas, los Sres. Curas á las Autoridades locales.  
Salamanca, 30 de Junio de 1908.

† FR. FRANCISCO JAVIER, Obispo.

---

## SECRETARÍA DE CÁMARA

---

### Circular sobre santos ejercicios.

A tenor de lo preceptuado en el Sínodo diocesano, (libro III, título III, número 9.º), corresponde en el presente año al venerable clero del Obispado hacer santos ejercicios espirituales.

Tendrán éstos lugar en el Seminario Pontificio, en la forma acostumbrada.

Se distribuirán en tres tandas, comenzando la primera en la noche del 27 de Julio, para terminar en la mañana del 4 de Agosto. La segunda principiará el día 6 de Agosto y terminará el 13, y la tercera comenzará el día 17 para concluir el 25.

Para proceder con el debido orden y á fin de que los señores sacerdotes ejercitantes puedan dejar convenientemente dispuestos los servicios de sus parroquias, el Rvmo. Prelado encarga que los Arciprestes, con quienes se pondrán de acuerdo, al efecto, los Párrocos y sacerdotes de los distritos, pasen aviso á esta Secretaría antes del día 20 de Julio, expresando los nombres de los sacerdotes de sus Arciprestazgos que han de venir á hacer los santos ejercicios en cada una de las tandas mencionadas, en la inteligencia de que, de no hacerlo así, se procederá por esta Secretaría á formar las listas, incluyendo en ellas á los señores ejercitantes que se juzgare más oportuno.

Quedan dispensados de practicar ejercicios espirituales en esta ocasión, los que *intra annum* los hayan verificado para ascender al Presbiterado.

Los imposibilitados por enfermedad y los achacosos habrán de acreditarlo convenientemente, reservándose el Rvmo. Prelado respecto á ellos, así como también á los Sacerdotes morosos, la forma en que unos y otros hayan de cumplir una prescripción obligatoria para todo el clero y de tanto provecho espiritual para las almas.

Finalmente, se recuerda á los señores ejercitantes que vengan provistos de sobrepelliz para el día de la comunión.

Salamanca 28 de Junio de 1908.

DR. MANUEL GARCÍA BOIZA.

*Secretario.*

---

## CARTA DE SU SANTIDAD EL PAPA PIO X

A LOS CARDENALES FRANCESES

---

PÍO, PAPA X

A Nuestros queridos Hijos los Cardenales Victor Luciano, Cardenal Lecot, Arzobispo de Burdeos; Pedro Héctor, Cardenal Coullié, Arzobispo de Lyon; Luis Enrique, Cardenal Luçon, Arzobispo de Reims, y Paulino Pedro, Cardenal Andrieux, Arzobispo de Marsella.

Parece á Nós llegado el momento de haceros conocer los acuerdos por Nós aceptados acerca de las Asociaciones sacerdotales de socorros mutuos que se dicen *aprobadas*, á fin de que por vuestro conducto

lleguen á conocimiento del Episcopado y del clero francés Nuestras decisiones acerca de este punto importantísimo.

Nós hemos examinado la cuestión de que se trata con diligente cuidado y bajo todos sus aspectos, en Nuestro afán de evitar nuevos sacrificios á los Sacerdotes franceses. Bastantes realizaron ya, y en Nuestro corazón han repercutido los actos de inaudita generosidad cumplidos por el admirable Clero francés en momentos de terribles pruebas; razón de más para que Nós hubiéramos consentido en autorizar amplias concesiones, siempre y cuando quedaran á salvo la dignidad de los Sacerdotes de Francia y los cánones de la disciplina eclesiástica.

Mas he ahí que se solicita del Clero francés su concurso para constituir Asociaciones de socorros mutuos, abiertas de par en par á cuantos soliciten pertenecer á ellas, sin medio alguno eficaz en poder de los asociados para cerrar las puertas de las mismas á los individuos aquellos que por estas ó por aquellas causas se encuentren apartados de la comunión de la Iglesia. Solicítase, por decirlo de una vez, que los eclesiásticos franceses se constituyan en agremiación separada, olvidando, por supuesto, su carácter de Sacerdotes en comunión con la Sede Apostólica. Exíjese de ellos que se consideren como simples ciudadanos; pero ciudadanos privados del derecho concedido á todos los franceses para no tolerar el ingreso en sus diversas Asociaciones de socorros mutuos á las personas consideradas indignas de pertenecer á las mismas; y todo esto, ¿para qué? Para optar á ciertas ventajas materiales, discutibles y precarias, que la ley no permite establecer de un modo concreto, y cuyo disfrute habría de llevar aparejado el absoluto desconocimiento de los deberes que imponen las leyes de la jerarquía eclesiástica.

¿Quién puede negar que los Sacerdotes ancianos ó enfermos tienen derecho á ser atendidos, tras de los múltiples servicios prestados á la Iglesia y á sus conciudadanos? Los autores de la ley buscan el medio de apartar de sus cabezas el anatema que habría de caer sobre ellas al enterarse el pueblo de que á tales po-



bres Sacerdotes se arrebatava el pedazo de pan que pudiera constituir su sostén en los días de la vejez ó en los momentos de la enfermedad, y por eso se apresuran á ofrecer una parte, aunque mínima, de los bienes secuestrados; pero lo que dan con una mano lo quitan con la otra, valiéndose para ello de leyes de excepción y de medidas en un todo restrictivas.

En tales condiciones, no es posible que Nós autoricemos la constitución de *Asociaciones sacerdotales de socorros mutuos aprobadas*.

Con su habitual previsión decía ya Nuestro ilustre predecesor, en 1892, á los Obispos de Francia que la separación entre la Iglesia y el Estado significaba, á juicio de nuestros adversarios, “la indiferencia absoluta del Poder civil frente á los intereses de la sociedad cristiana, es decir, de la Iglesia, y además la negación de ésta, aparentando desconocer su existencia.” Y añade León XIII. “En el espíritu de los enemigos de la Iglesia católica late un pensamiento oculto que puede así formularse: En el momento en que la Iglesia, utilizando los medios que el Derecho común concede á todos los franceses, consiga prosperar en su labor bienhechora, debè intervenir el Estado para detener su marcha, colocándola fuera del Derecho común. El ideal de tales hombres, para decirlo de una vez, no es otro que el retroceso al paganismo. El Estado no debe conocer á la Iglesia hasta que haya alborado el día de perseguirla.”

Tal es la situación en que hoy nos encontramos.

Aún más grave es la cuestión de las fundaciones de Misas, patrimonio sagrado sobre el cual se han puesto las manos asimismo en detrimento de las almas de los difuntos y sacrificando la última voluntad de los testadores. Es indiscutible que estas fundaciones han sido establecidas para celebrar el santo sacrificio de la Misa en condiciones especialísimas y conformes en un todo con la disciplina de la Iglesia católica; pero en vez de ser restituídas, cual deberían haberlo sido, tales fundaciones á sus administradores legítimos, han sido ofrecidas á las Asociaciones sacerdotales de socorros mutuos, despojadas, previa y explícitamente, de todo carácter eclesiásti-

co y, por añadidura, de toda intervención legal del Episcopado.

La ley, en efecto, no reconoce intervención alguna en ellas á la autoridad eclesiástica; la cual se halla, por lo tanto, desprovista de toda fuerza legal para asegurar la celebración de las Santas Misas instituidas, y esto á pesar de cuantas medidas adoptara en tal sentido el Episcopado y de la buena voluntad nunca desmentida de los dignísimos Sacerdotes de Francia.

Nós debemos procurar que se cumpla la voluntad de los testadores, asegurando, en toda circunstancia, la celebración legítima del Santo Sacrificio, y por eso no es posible que Nós autoricemos un sistema que se encuentra en abierta oposición con las intenciones de los que abandonaron esta vida y también con las leyes que regulan la celebración legítima del acto más augusto del culto católico.

Con profunda tristeza vemos Nós cómo se consuman estos sacrílegos despojos del patrimonio de los muertos, y con objeto de remediar, en lo posible, tales desafueros, Nós rogamos á todos Nuestros queridos Sacerdotes de Francia que celebren una vez al año, como Nós lo haremos una vez al mes, el Santo Sacrificio por las intenciones de los piadosos fundadores, y además, y no obstante la escasez de Nuestros recursos, Nós hemos ya depositado la cantidad necesaria para la celebración anual de dos mil Misas aplicadas por las mismas intenciones, á fin de que las almas de los fieles difuntos no se vean privadas de los sufragios á que tienen derecho y de los cuales trata de privarles la ley.

Con todo el cariño de Nuestra alma y como prenda de Nuestro vivísimo y paternal afecto á la Nación francesa, Nós os concedemos, amadísimos Hijos, así como al Clero y á los fieles de vuestra diócesis, la bendición Apostólica.

Dado en Roma, el 17 de Mayo del año 1908, quinto de Nuestro Pontificado.

PÍO, PAPA X.

## S. R. Y UNIVERSAL INQUISICION

24—Abril—1907.

*Declaración acerca de las abstinencias y ayunos propios de las Comunidades Religiosas de ambos sexos.*

In generali conventu Supremae Sacrae Congregationis S. Officii, habito supradicta feria ac die, proposito dubio: "Num artículo 6.º Decreti feria IV, 5 Septembris 1906, *De ieiunii et abstinentiae lege in Italia reformanda* quidquam derogatum fuerit ieiuniis et abstinentiis Religiosis utriusque sexus Familiis a propriis ipsarum Regulis et Constitutionibus praescriptis,"; Emi ac Rmi Dñi Cardinales Inquisitores Generales, praehabito Rmorum DD. Consultorum voto, respondendum decreverunt: "Negative; ideoque quod ad ieiunia et abstinencias ex generali Ecclesiae praecepto servandas, Religiosas utriusque sexus Familias, peculiari ieiunii aut abstinenciae voto non adstrictas, eadem ac simplices fideles lege uti posse; quod ad ieiunia vero et abstinencias eis proprias, standum esse uniuscuiusque ipsarum Regulis et Constitutionibus."

Et sequenti feria V. die 25 eiusdem mensis, Samus D. N. Pius divina providentia PP. X relatamsibi Emorum Patrum resolutionem benigne adprobare et confirmare dignatus est.—Petrus Palombelli, S. R. U. I. Notarius.

## S. C. DE OBISPOS Y REGULARES

18 Enero 1907.

Si en los domingos y dias festivos pueden los Regulares celebrar misa á la misma hora en que tiene lugar la misa parroquial, y si están obligados á asistir á la procesion de Rogativas, y, en caso afirmativo, en qué forma deben hacerlo.

Factispecies. Episcopus dioecesanus, quum rescivisset Fratres Conventuales civitatis vulgo *Pirano*

nedum diebus festis primam Missam litare eodem tempore quo in Collegiata ecclesia celebrabatur Missa paroecialis, verum etiam Processionibus Rogationum (1) nullatenus interesse, aliis vero Processionibus accedere e via conventui proxima; litteris diei 17 Dec. 1903 dictos Religiosos adhortatus est ut in posterum diebus dominicis et festis primum Sacrum peragerent post expletam parochialem Missam, atque ad iuris tramitem intervenire omnibus Processionibus loci solemnibus, ne Rogationibus quidem exceptis, accedendo ab ipsa Collegiali ecclesia.

Sed renuentibus PP. Conventualibus, idem Episcopus diei 19 Ian. 1904 huic S. C. quaestionem detulit solvendam, Dein actum quidem fuit rem componere ex bono et aequo, sed quum id incassum cesisset, Procurator generalis PP. Conventualium die 6 Maii 1906 instituit ut controversia dirimeretur, iuris ordine servato.

Rationes favore Religiosorum. Quod primam quaestionem seu quod ad Missae celebrationem attinet, praemittere iuvat quod veteri disciplinae adsistendi Sacro diebus festis in propria paroecia (*Extrav., tit. 9, cap. 2*) hodie praevaluit universalis mos illud audiendi in qualibet ecclesia vel publico Oratorio (*Pichler, lib. 1, tit. 31, n. 25*). Huic vero consuetudini favet Concilium Trid. (*Sess. 22, Decret. de observ. et evit. in celebr. Missae*), quod mandat quidem ut "Ordinarii locorum Episcopi... moneant populum ut frequenter ad suas paroecias, saltem diebus dominicis et maioribus festis accedant", non autem ut *coerceant nec in omnibus festis.*

---

(1) Proprie loquendo *Rogationes* sunt Processiones, quae fiunt in tribus diebus ante Ascensionem Domini cum cantu Litaniarum Sanctorum, quaeque vocantur etiam *Litaniae minores*; quippe aliquanto remissius seu minori solemnitate ex praescripto Caeremonialis Episcoporum (*lib. 2, cap. 32 n. 7*) essent celebrandae quam Processiones seu *Litaniae maiores*, quae fiunt in ipso festo S. Marci Evang., et quae sicut a principio maiori solemnitate sunt institutae et celebratae, ita etiam nunc maiori solemnitate essent celebrandae. Cfr. Ferraris (*verb. Litaniae. n. 4*), Quarti (*De Process., punct. 9. sect. 2; et De Litanis, punct. 1, n. 224*) et De Herdt (*Prax. S. Liturgiae, tom. 3, n. 71*). Aliquamdo tamen sub nomine *Rogationum* veniunt *Litaniae* tam maiores quam minores (*N. R.*)

Ceterum facultas celebrandi Sacrum diebus festi-  
vis, etiam tempore Missae parochialis, recognoscitur  
Fratribus Mendicantibus, et per privilegiorum com-  
municationem aliis quoque Religiosis, a Pio V in Bu-  
lla *Etsi Mendicantium* diei 16 Maii 1567; qui sub n. 8  
haec statuit: “Volumus quod Fratribus Mendicantibus  
huiusmodi non solum prohiberi non possit ne Missas  
et alia divina Officia faciant..., verumtamen Missas  
et divina Officia huiusmodi, etiam in diebus domini-  
cis vel festivis, etiam antequam rector parochialis  
ecclesiae celebraverit, celebrare et facere,;” dein vero  
sub n. 22 subdit: “Prohibemus insuper eisdem Ordini-  
nariis ac aliis quibuscumque personis, ne impedi-  
ant ipsos Fratres, quando eis placuerit, tam in diebus do-  
minicis seu festivis, aut aliis totius anni temporibus,  
campanas pulsare et etiam tempore, quo ipsi celebra-  
verint, Missas celebrare,;”. Quae confirmata inveniuntur  
a pluribus resolutionibus tum S. C. EE. et RR. uti  
in *Taurinen.* 28 Sept. 1742 ad 1, et in *Ragusina* 11  
Martii 1892; tum S. C. Concilii in *Aquen* 8 Iunii 1708  
ad 14, in *Comen.* 19 Dec. 1750 ad 8, et in *Squillacen.* 28  
Febr. 1761. Cfr. Benedictus XIV (*de syn. dioec., lib.*  
*11, cap. 14*), Ferraris (*verb. Campana; n. 16-19*),  
Bouix (*De iur. Regul., tom. 2, part. 5, cap. 2, § 1*)  
et *Acta S. Sedis (vol. 24, pag. 558.)*

Neque in casu Patres Conventuales teneri dici pos-  
sunt ad explanandum fidelibus Evangelium, quia hoc  
onus solis parochis est impositum.

Quoad alteram vero propositam quaestionem, fa-  
vore PP. Conventualium vigere videtur immemoria-  
lis consuetudo, qua iidem Rogationibus nunquam in-  
tervenerunt. Iamvero in Additionibus ad Ferraris  
(*verb. Procesiones, n. 98*) haec leguntur: “Non obs-  
tante Concilio Tridentino (*Sess. 25, cap. 13 de Re-  
gul.*) obligante Regulares, tametsi exceptos, ad publi-  
cas Processiones, possunt adhuc ii vel ex privilegio,  
vel *ex praescriptione* non teneri iis intervenire,;”. Et  
(*loc. cit., n. 102 et 103*) subditur: “Quod vero con-  
cernit praescriptionem, ea non aliter potest opponi,  
quam si Regulares vocati, per legitimum tempus non  
intervenerunt in publicis Processionibus... quia ubi

sermo est de praescriptione iuris negativi cum iis, qui ante interpellationem nulla tenentur obligatione, ea non incipit nisi a die, qua interpellati contradixerint, et sic possidere coeperint. Quantum autem requiratur ad hanc praescriptionem contra Tridentinum inducendam, iuxta communem sententiam, valida censetur consuetudo immemorialis. Haec enim rationem habet, privilegii ad tramitem cap. *Super quibusdam* 26, de verb. signif., ubi dicitur: "Duximus declarandum illa esse... interdicta, quae non apparent... largitione concessa, vel ex antiqua consuetudine a tempore, cuius non extat memoria, introducta." Et *Glossa* arguit: "Nota diligenter quod illa consuetudo, cuius non extat memoria, ius sive privilegium inducit."

Praeterea in casu adest peculiaris ratio, cur PP. Conventuales non tenentur Rogationibus interesse, quum in loco Pyrrhano nulla Rogationum Processio fiat iuxta mentem Conc. Tridentini. Prima enim, quae in tribus Rogationum diebus inchoatur summo mane, et protrahitur usque ad horas postmeridianas cum magno populi concursu sed unico tantum comitante sacerdote, uti privata merito habetur. Altera vero, quae in dictis tribus diebus incipitur post Nonam recitatam, et frequentatur a Capitulo et a clero, naturam quoque privatam induit, quia non intersunt confraternitates et populus, neque observatur ordo statutus a Rituali Romano et a Caeremoniali Episcopo. Quam Processionem PP. Conventuales antiquitus peragebant intra claustra monasterii, et hodie in propria ecclesia concinunt tantum Litanias Sanctorum aliasque praescriptas preces.

Demum ad tertium dubium quod attinet, PP. Conventuales in themate ob immemorabilem inolitam consuetudinem Processionibus, demptis tamen iis SSmi Sacramenti, e via conventui finitima accedunt, absque ullo populi scandalo aut admiratione, et nemine reclamante.

Rationes favore Episcopi. Quoad primum propositum dubium, admittitur quidem ad iuris tramitem Regulares obligari non posse ab Episcopo ad omnendam celebrationem Missae tempore Missae paroecia-

lis, sed quum exinde fideles occasionem sumerent non audiendi verbum Dei, hinc Episcopus Tergestinus per suum decretum invitavit PP. Conventuales ut primum Sacrum litarent post absolutam Missam parochi. Quod absonum haud est a praescripto Conc. Trid. (*Sess. 22, Decretum de observ. et evit. in celebr. Missae*), quod mandat ut Episcopi “moneant populum ut frequenter ad suas parochias, saltem diebus dominicis et maioribus festis accedant,„. Obligatio vero audiendi Sacrum in propria paroecia in desuetudinem abiit ob privilegia hac de re Regularibus concessa, quae, quum in aedificationem non autem in destructionem Ecclesiae esse debeant, non ita protendantur oportet ut fideles cum spirituali discrimine removeantur a propria paroecia frequentanda. Idque eo vel magis valet quando agitur de verbo Dei audiendo, quum parochus ratione proprii officii teneatur suos filios Evangelium docere.

Hinc saltem de iure constituendo imponi posset Religiosis obligatio litandi Sacrum, postquam facta est explanatio Evangelii in paroecia.

Relate vero ad alterum dubium, advertitur quod vi iuris communis Episcopus cogere valet omnes Regulares ad interessendum publicis et generalibus loci Processionibus. Hoc eruitur imprimis ex Caeremoniali Episcoporum (*lib. 2, cap. 32*), quod statuit ut “congregetur de mandato Episcopi totus clerus saecularis et regularis,„ praesertim vero ex Conc. Trid. (*Sess. 25, cap. 13 de Regui*). praescribente: “Exempti autem omnes, tam clerici saeculares quam regulares quicumque, etiam monachi, ad publicas Processiones vocati, accedere compellantur; iis tantum exceptis, qui in strictiori clausura perpetuo vivunt,„. Hoc idem confirmatum fuit ab Urbano VIII per decretum generale specialis Commissionis Cardinalitiae diei 27 Iulii 1628 (*Confectione Rituum, n. 1096*) ubi sancitum fuit: “Posse Episcopos poenis sibi bene visis compellere quoscumque Regulares recusantes, etiam monachos et quomodolibet exemptos, ad infrascriptas Processiones accedere, atque illis interesse; exceptis dumtaxat in strictiori clausura viventibus, et monasteriis

ultra medium milliare a civitate distantibus..., non obstantibus quibuscumque privilegiis, consuetudinibus, vel praescriptionibus etiam immemorabilibus; privilegiis tantum Apostolicis Sacro Tridentino Concilio posterioribus, contrarium desuper disponentibus, minime sublatis.,. In *Collectione Rituum* plura alia decreta ad rem prostant. Atqui conventus Patrum Conventualium non distat a Collegiata per dimidium horae quadrantem, neque ipsi strictam clausuram observat, neque aliquo gaudent privilegio, neque demum pro se habent consuetudinem immemorabilem.

Tandem quoad postremam quaestionem extat resolutio S. C. Rituum in *Calaguritana* 23 Maii 1664, n. 1291, ubi ad dubium 4: "An Regulares, quoties intersunt Processionibus., teneantur accedere ad ecclesias parochiales, responsum prodiit: "Teneri accedere ad parochialem et intus expectare, etc.,. (1).

Dubia I. *An in loco Pyrrhano, dioecesis Tergestinae, approbanda sit consuetudo, vi cuius RR. PP. Conventuales Missam indiebus festis celebrent tempore Missae paroecialis, in qua locum habet Homilia.*

II. *An PP. Conventuales Pyrrhani teneantur interesse Processioni, Rogationum, cui intervenit Capitulum, clerus et archipresbyter localis.*

III. *An, quum PP. Conventuales intersunt Processionibus, accedere debeant Processioni in ecclesia parochiali, vel potius in via conventui proxima prout modo in usu habent.*

Resolutiones. Sacra C. EE. et RR., omnibus rite perspectis, die 18 Ianuarii 1907 respondendum mandavit.

Ad I. Reformato dubio: *An RR. PP. Conventuales in loco Pyrrhano, dioecesis Tergestinae, ius ha-*

---

(1) Sacra Congr. EE. et RR. in *Ariminem*. 24 Sept. 1751 proposito dubio 8: "An iidem Patres (Conventuales) ad eandem ecclesiam (nempe Collegiatam parochialem) accedere quoque teneantur pro levatione Capituli occasione Processionum generalium., respondit. "Accedere debere ad ecclesiam, a quo incipiunt Processiones., Cfr. Bizzarri, *Collect.*, pag. 419. (N. R).



*beant celebrandi Missam diebus festivis tempore Missae parochialis, in qua locum habet Homilia:*

*Affirmative et ad mentem (1).*

*Ad II. Ad mentem (2).*

*Ad III. Affirmative ad primam partem; negative ad secundam.*

---

(1) Recognitum igitur fuit Fratribus Conventualibus ius litandi Sacrum etiam tempore Missae parochialis, at insimul per *mentem* forsitam admonetur ne huic iuri ita stricte adhaereant, ut exinde oriatur spirituale fidelium damnum (N. R.)

(2) In casu non videtur constare de consuetudine legitime praescripta, qua PP. Conventuales eximuntur a Rogationibus. Sed etiam si consuetudo haec probata existere dicatur, censemus tamen eam admitti non posse, quum quaelibet praescriptio et consuetudo, etiam immemorialis, sublata sit per supra relatam generale decretum Urbani VIII de die 27 Iulii 1628, cuius verba sunt satis explicita et clara. Contrariam enim sententiam amplectentes, un Wernzt (*Ius Decret.*, tom 3, n. 565), triplici praecipue nituntur argumento nempe tum Decreto S. C. RR. in *Placentina* diei 10 Iulii 1602, n. 99; tum auctoritate Ferraris (*verb. Processiones*; n. 102); tum demum auctoritate Piat (*Prael. iur. regul.*, tom 2, part. 4, cap. 3, quaest. 57, n. 3). Verum citatum Decretum in *Placentina*, praeterquamquod respicit dumtaxat Monachos congregationis Cassinensis, abrogatum esse videtur et subsequenti Decreto generali a 1628 iussu Urbani VIII edito Praeterea quae leguntur in Bibliotheca canonica Ferraris (*verb. Processiones. n. 102*) non sunt ipsius Ferraris, se aliena manu addita. Tandem Piat ipse, praeter iam citatum decretum in *Placentina*, recenset etiam Const *Nuper pro parte Urbani VIII* de die 17 Nov. 1638; sed haec Bulla confirmat dumtaxat Apostolica auctoritate praedictum Decretum in *Placentina* pro congregatione Cassinensi. Idem Piat citat etiam Passerinum (*De stat. hominum*, tom. 3, quaest. 189, articulo n. 10, 1001); sed Passerinus, licet floruerit statim post editum decretum generale Urbani VIII diei 27 Iulii 1628, illud tamen haud novisse videtur. quia de eodem mentionem non facit; quin imo et ipse auctoritate aliorum doctorum fundatur. Quod dicitur de Passerino, idem dicendum venit de ceteris auctoribus a P. Piat et ab ipso Passerino, adductis. Ex adverso oppositam sententiam implicate saltem tuentur, inter recentiores, Moccheggiani (*Iurisprud. eccl.*, tom. 2, n. 1103) et Ferrari (*De statu relig.*, n. 85, pag. 223). (N. R.)

---

## EX S. CONGR. INDULGENTIARUM ET SS. RELIQUIARUM

Indulgentiae pro Novendiale in honorem SS. Sacramenti.

URBIS ET ORBIS

Spiritualium omnium bonorum fons et caput est procul dubio Sanctissimum Eucharistiae Sacramentum, per quod Jesus Christus *divitias sui erga homines amoris effudit*. Quare nihil tam excellentius et salutaris existimandum, quam in christianis populis cultum hujus Augustissimi Sacramenti promovere et amplificare, quo magis in eo uberiores ejusdem Sacramenti fructus proveniant, vividius nempe excite- tur fides spes firmiter roboretur et divinae caritatis ignis impensius foveatur, omnisque christianae virtutis splendor magis eluceat.

Quae omnia probe noscens Beatissimus Pater, ad augendum provehendumque amorem et obsequium erga S. Eucharistiam, in audientia habita ab infrascripto Card. Praefecto S. Congregationis Indulgentiarum Sacrisque Reliquiis praepositae, die 8 Maii 1907 delatis precibus, quibus supplicatum est ut Novendialium precum piam praxim in honorem hujus Sacratissimi Mysterii ante solemnia Corporis Christi praemit- tendam approbare et sacris etiam indulgentiis decorare dignaretur, libentissime annuens supramemoratam piam praxim necdum auctoritate sua comprobavit, sed et summopere commendavit. Insuper eadem Sanctitas Sua Christifidelibus aliquo pietatis actu has novendiales preces sive privatim peragentibus, sive ip- sis publice in ecclesiis celebratis, juxta normas ab Ordinariis praescribendas, devote adstantibus, has In- dulgentias, animabus igne Purgatorii detentis etiam profuturas, clementer est elargitus: 1.º, septem anno- rum totidemque quadragenarum singulis novendia- lium precum diebus; 2.º, plenariam in uno quolibet ex octo insequentibus, modo rite confessi ac S. Synaxi refecti, ad mentem Sanctitatis Suae, Deo supplicave-

rint. Praesentibus in perpetuum valituris. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romae, e Secretaria ejusdem S. C., die 8 Maii 1907.

CARD. CRETONI, *Praefectus*.

† D. PANICI ARCH. Laodicen.—*Secr.*

## MATRIMONIOS CASTRENSES

Rme. Dne. Uti Frater:

Honori mihi duco notum facere Amplitudini tuae quaestionem propositam in tuis litteris diei 3 hujus mensis circa jurisdictionem Capellanorum Castrensiarum, ad examen revocatam fuisse sub sequenti dubitando formula. Ubinam et quomodo Capellani Castrenses vel Parochi nullum absolute territorium nec cumulative cum alio Parocho habentes at jurisdictionem directe exercentes in personas aut familias, adeo ut has personas sequantur quocumque se conferant, valide matrimonii suorum subditorum adistere valeant?

Et Emmi. Patres in plenariis S. hujus Congnis. Concilii comitiis die 1.º currentis mensis habitis rescribendum censuerunt: *Quoad Cappellanos Castrenses aliosque Parochos de quibus in dubio, nihil esse immutatum.*

Hoc in responsionem ad Tuas litteras: dum omni quo decet obsequio me profiteor --A. T. Rma. —Romae 19 Februarii 1908—uti. Fr. VINTENTIUS, *Card. Ep. Praen. Praefect.* B. POMPEL, *Secretarius*.—Rmo. Vicario Castrensi in Hispania.

Rvmo. Señor y Hermano.

Tengo el honor de notificar á V. E. que la cuestión propuesta en Vuestro escrito, de 3 del presente mes, acerca de la jurisdicción de los Capellanes Castrenses, fué sometida á examen bajo la siguiente forma de duda: *En dónde y cómo los Capellanes Castrenses, que no tienen en absoluto territorio alguno, ni aun cumulativamente con otro Párroco, pero que ejercen directamente jurisdicción sobre personas y familias de modo que siguen á estas personas adonde quiera que vayan, pueden válidamente asistir á los matrimonios de sus súbditos?*

Y los Emmos. Padres, en sesión plena do esta Sagrada Congregación del Concilio, habida en 1.º del corriente mes, estimaron subscribir: *Que respecto á los Capellanes Castrenses y otros Párrocos de los que en la duda se trata, nada se ha inmutado.*

Esto en contestación á Vuestro escrito mientras me ofrezco de V. E. Reverendísima con la mayor consideración afectísimo Hermano, VICENTE, *Cardenal Obispo de Praenes, Praefect.*—B. POMPEL, *Secretarius*.—Al Reverendísimo Vicario Castrense en España.

Roma 19 Febrero 1908



## ¿ES FACULTATIVO EL PRESENTAR Ó NO AL PÁRROCO COPIA DE LA PARTE PIADOSA DEL TESTAMENTO?

---

Los que mueren habiendo hecho testamento, generalmente suelen dejar algunas Misas ó mandas pías para la Iglesia: pero si los parientes ó albaceas callan ó se niegan á presentar la copia del testamento, pretextando que no están obligados, las memorias quedan incumplidas hasta que los herederos quieren verificarlas. De aquí resulta que la voluntad de los testadores que debe ser sagrada, es ilusoria, en cuanto no se ha de cumplir mientras aquéllos no quieran. No ignoro queda al colector el recurso de sacar copia de la Notaría, pero como las más de las veces los derechos que por ésta exigen exceden al legado piadoso, nunca ó rarísima vez se saca.

Pregunto: ¿es potestativo en los testamentarios ó herederos el presentar ó no la copia del testamento? ¿Existe algo legislado sobre la materia y dónde podré consultarlo?

R.—a) Según el derecho Canónico y preceptos sinodales, los testamentarios ó á falta de éstos los herederos, tienen obligación de presentar la copia del testamento al Párroco á fin de que éste transcriba en el libro de *Mandas pías* la cláusula que le concierne y la haga cumplir. Los obispos, en efecto, ó aquellos, á quienes delegan, esto es, los Párrocos, son “los ejecutores natos de las disposiciones piadosas, tanto las hechas por última voluntad, como entre vivos”. Lo propio disponen las Partidas cuando dicen “apremiar pueden los Obispos á los testamentarios que cumplan los testamentos porque es obra de piedad ó como cosa espiritual”.

Las Sinodales del obispado de Astorga imponen este precepto categórico: “Manda el Sínodo que los testamentarios sean obligados en un término, que no excederá de quince días, después de la muerte del testador, á mostrar al Párroco la cláusula del testamen-

to ó cualquiera otra última voluntad del finado, que contenga disposiciones piadosas, y que los Párrocos hagan que la exhiban y saquen copia de cuanto se refiere á funerales, mandas pías, restituciones, sufragios y misas: y á este efecto tengan su libro donde los asienten, ó á lo menos, los anoten en la misma partida de defunción, y procuren hacer cumplir la parte piadosa cuanto antes, ó en el tiempo marcado por el difunto en su última voluntad,„.

No es menos explícito el Sr. Obispo de Badajoz en la circular que con fecha 10 del pasado Enero dirige á sus diocesanos.

“Habiendo observado que algunos Albaceas no cumplen con la obligación de *visitar* la parte piadosa de los testamentos..... ordenamos y mandamos:

1.º Que todos los Albaceas cumplan con el deber de rendir cuentas al Ordinario de la parte piadosa de los testamentos cuyo cumplimiento les ha sido encomendado, como prescribe el Capítulo TUA NOVIS *de Testament*, y como ha declarado repetidas veces la Sagrada Congregación del Concilio y explican los canonistas. Sin que puedan acogerse los Albaceas á la disposición del testador, excluyendo la intervención de la Autoridad Eclesiástica porque, en este caso es irrita y nula tal disposición, como atentatoria á la autoridad de la Iglesia, la cual debe ser respetada y obedida por todos los fieles.

2.º Los colectores y en su defecto los Párrocos, por razón de su cargo y por las facultades que se les conceden en las Sinodales, procurarán que se *visiten* los testamentos acreditándose en debida forma la puntual observancia de lo mandado por los testadores y salvando los derechos parroquiales,„.

b) Según el Derecho civil, aun cuando del cumplimiento de las últimas voluntades sólo conoce la justicia seglar y no se formula un precepto explícito de presentar el testamento á las autoridades eclesiásticas, dedúcese, sin embargo, dicha obligación de los deberes que impone á los testamentarios. Dice así el artículo 902 del Código civil: «No habiendo el testador determinado específicamente las facultades de los Albaceas, tendrán presente las siguientes: 1.ª Disponer

y pagar los sufragios y el funeral del testador con arreglo á lo dispuesto por él en el testamento; y en su defecto, según la costumbre del país;” y confirmanlo indirectamente los artículos 881, 884, 1.052 y 1.924 del mismo Código. Además tiene el Párroco derecho á exigir en ciertos casos ante el Juez ó el Notario se le lea el Testamento; en el artículo 1.957 de la Ley de Enjuiciamiento civil se lee: “Podría también pedir su presentación (la del testamento) el que tuviere conocimiento de haber sido otorgado el testamento y obrar en poder de tercero. Siendo el reclamante persona extraña á la familia del finado, jurará que no procede de malicia, sino por creer que en él puede tener interés por cualquier concepto.” Véase asimismo el 1.965.

Entre otras obras que sobre el particular pueden consultarse recomendamos muy en especial la reciente de D. Francisco Ruíz de Velasco Martínez: *Defensa de los Cementerios católicos, y reivindicación de los derechos parroquiales*, (Madrid, Baena, 1907: en 8.º, 2'35 pesetas, en cuyo capítulo XVIII se examina largamente esta cuestión: *¿Debe el Párroco pedir copia de la cláusula del testamento concerniente á la parte piadosa?*

---

SEGUNDO CONGRESO NACIONAL

DE

## MÚSICA SAGRADA

---

A los católicos españoles

La Archidiócesis Hispalense, que tanto se distinguió siempre por su amor á la Santa Sede, y por la sumisión y obediencia en acatar las enseñanzas y disposiciones que de esa sublime Cátedra de la verdad emanan, no podía, sin hacerse infiel á sus tradiciones

gloriosas, dejar de prestar atento oído y poner sobre su cabeza en señal de acatamiento los terminantes mandatos de nuestro gran Pontífice el Papa Pío X, consignados y promulgados en su *Motu proprio* acerca de la música sagrada de 22 de Noviembre de 1903. Y respondiendo, como debía esperarse, al llamamiento de su celoso é infatigable Prelado, y con profundo reconocimiento al alto honor que se le dispensara con la designación, hecha en el Congreso musical celebrado en Valladolid en el próximo pasado año, de nuestra hermosa Sevilla, para celebrar en ella el segundo Congreso nacional de Música sagrada, ha constituido con la bendición y bajo la presidencia de honor de su Excmo. y Rvmo. Sr. Arzobispo y con la representación de todas las Corporaciones y elementos que en ella se interesan por la pureza de este arte, llamado con razón divino, y por el brillo y esplendor del culto sagrado, al que tan directamente afecta, una Junta encargada de realizar tan importante pensamiento, satisfaciendo de esta suerte los deseos de su amantísimo Prelado y la augusta y expresa voluntad de Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X.

Esta Junta así constituida, bajo tales auspicios y con tan alto y meritísimo fin, tiene el honor de dirigirse á todôs los católicos españoles y muy especialmente al Venerable Clero, Comunidades religiosas é instituciones eclesiásticas, á los dignísimos maestros de música sagrada, á todos, en fin, los que por razones especiales deben procurar la perfecta restauración del arte musical verdaderamente religioso y litúrgico, conforme á la mente y prescripciones del Sumo Pontífice sobre este punto, solicitando su valiosa

cooperación para el mejor éxito del Congreso proyectado.

¡A Sevilla, pues, católicos! Por encima de las incomparables bellezas con que la naturaleza y el arte han enriquecido á esta hermosa capital, hay algo que es en la ocasión presente vuestro mayor estímulo: se trata de cumplir la voluntad del Papa. ¡A Sevilla, pues; á trabajar unidos por la gloria de Dios y por el mayor esplendor de su culto!

Sevilla 31 de Mayo de 1908.

\*  
\*  
\*

El Excmo. y Rvmo. Sr. Arzobispo de Sevilla, apenas constituída bajo su presidencia la Junta Organizadora del segundo Congreso Nacional de Música Sagrada, que habrá de celebrarse en esta capital en la primera quincena del próximo noviembre, dirigió á Su Santidad Nuestro Santísimo Padre Pío X por conducto del Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado un telegrama de adhesión á sus sabias enseñanzas y preceptos, y pidiendo para la Junta de su presidencia, como augurio de feliz y copioso éxito en sus trabajos, su apostólica bendición.

Su Santidad se ha dignado contestar benignamente en los siguientes términos:

*Arzobispo, Sevilla.—España.*

Roma, 24 (2 t.)

*Santo Padre agradece filial homenaje adhesión Junta segundo Congreso Musical. Envía Bendición Apostólica.—CARDENAL MERRY DEL VAL.*



Reconocida á tan insigne dignación, la Junta inaugura sus trabajos á los gritos de ¡Viva Nuestro Santísimo Padre el Papa! ¡Viva nuestro Excmo. Prelado! ¡Viva Sevilla!

NOTA.—Pueden hacerse las inscripciones de Socios para el anunciado Congreso Musical en la Secretaría de Cámara de esta diócesis.

---

## CENTRO SACERDOTAL DE PROPAGANDA

---

Desde hace tres años funciona en el Seminario de Sevilla un importante *Centro de Propaganda* que mantiene relaciones con todos los Seminarios españoles y facilita durante las vacaciones á todos los seminaristas la labor de propaganda de la *Buena Prensa*.

El dicho *Centro* acaba de publicar un número extraordinario de su órgano *Ora et Labora* que envía *gratis* á cuantos manden alguna limosna para el sostenimiento de la Obra. En este número, que es interesantísimo y en el que se propone á los católicos españoles celebrar el Centenario de la Independencia con una campaña de propaganda contra la mala prensa, hemos visto con gusto que se ha instituído en el mismo Seminario un Centro Sacerdotal destinado exclusivamente á facilitar medios de propaganda á los sacerdotes de cualquier punto de la Península que quieran utilizarlos.

Manda *gratis* á cuantos lo deseen prospectos y números de muestra de cualquiera de las publicaciones católicas y se encarga de hacer suscripciones ó renovaciones á ellas, *sin aumento de precio*.

Para ponerse en relación con el Centro y recibir un paquete con instrucciones prácticas sobre propaganda, basta enviar una tarjeta de visita con las señas del domicilio, añadiendo *propagandista*.

---

## UNA OBRA GRANDE Y MERITORIA DE CARIDAD CRISTIANA

---

Los Religiosos Trinitarios Descalzos se han encargado del Santuario de Nuestra Señora de la Bien Aparecida, en Marrón-Ampuero, provincia de Santander.

Se proponen en dicho Santuario, además de dar todo el esplendor posible al culto debido á la Santísima Virgen en su milagrosa imagen de la Bien Aparecida y ayudar al Clero de aquella comarca en la obra de la santificación de las almas, la realización de la obra de caridad más necesaria, más grande y más meritoria.

Esta consiste:

1.º En arreglar una hospedería cómoda y convenientemente dispuesta para las personas de uno y otro sexo que, movidas por la devoción á la Santísima Virgen, ó con el fin de dedicarse al retiro espiritual quieran recogerse por unos días.

2.º Recoger á los sacerdotes pobres desamparados.

3.º Proporcionar conveniente refugio á los sacerdotes de todas edades y condiciones que voluntariamente quieran retirarse por una temporada, ó por toda la vida, para atender exclusivamente á su propia santificación.

Estos son los fines que los Padres Trinitarios se proponen en el Santuario de la Bien Aparecida.

Son conmovedoras las súplicas de muchos sacerdotes que, unos desde los hospitales y asilos de seglares donde se encuentran, otros desde sus casas, sin salud y sin recursos para atender á sus necesidades, dirigen para ser admitidos en el mencionado Asilo de sacerdotes de la Bien Aparecida.

No contando con suficiente local para recibir á todos, se acude á la caridad de los fieles.

Y sabedores de los elevados sentimientos de caridad que á V. animan, suplican se digne contribuir con algún óbolo de su caridad para la terminación de tan santa y meritoria obra.

¡Del Señor recibirá la recompensa!

Las limosnas se reciben por el P. Fernando de San Juan Bautista, Definidor General de los Trinitarios, en su residencia de Madrid. Echegaray, 32, y también, por el Superior de los Trinitarios del Santuario de la Bien Aparecida—Marrón, Santander.

---

## LISTA

de los socios inscritos hasta la fecha en esta diócesis de Salamanca para la segunda Asamblea Nacional de la Buena Prensa en Zaragoza.

Excmo. Sr. Obispo de la diócesis.

La Junta Diocesana.

D. José Cuesta, provisor del Obispado.

D. Manuel García Boíza, secretario de Cámara.

D. Tomás Redondo, canónigo de esta Santa Iglesia.

D. Víctor Sierra, canónigo y rector de Calatrava.

D. Francisco Peñalvo, párroco de Sancti-Spíritus de esta ciudad.

D. Eladio Sánchez, ecónomo de Nuestra Señora del Carmen.

D. Jerónimo Coco, catedrático de Calatrava.

D. José Encinas, ecónomo de San Juan de Sahagún.

D. Inocencio de Dios, párroco arcipreste de Viti-gudino.

D. José M. Bartolomé, rector del Colegio de San Ambrosio.

D. Jesús Calvo, catedrático de Calatrava.

D. Juan Cajal, canónigo Penitenciario.

D. Miguel T. Rodríguez, oficial primero de la Secretaría de Cámara.

D. Francisco Longo, oficial segundo de la Secretaría de Cámara.

D. José S. Bustos, párroco de Salvatierra.

D. Paulino H. Sierra, coadjutor de Nuestra Señora del Carmen.

D. Francisco Tavera, ecónomo de Tejares.

D. Ildefonso E. Vicente, catedrático de Calatrava.

D. Juan Aparicio, párroco de Yecla.

D. Román Bravo, canónigo Archivero.

D. Leopoldo González, beneficiado.

D. Manuel Vicente Martín, párroco de Brincones.

D. Félix Mier Roiz, capellán castrense.



## ÓRDENES

En las pasadas témporas de la Santísima Trinidad las recibieron de manos de nuestro Excmo. Prelado los señores siguientes:

### El Presbiterado.

D. Félix Niño Palomino (extradiocesano), D. Juan Sheridan, D. Roberto Reynolds y D. Daniel María Hugh (irlandeses).

### El Diaconado.

D. Francisco Borrego, D. Joaquín Lorenzo, D. Manuel Cuadrado, D. Julio Almeida, D. Pedro Hernández, D. Paulino Herrero, D. Alfredo Hernández, D. Lorenzo Martín, D. Santiago Prats y D. Alejo Eleta (extradiocesano).

### El Subdiaconado.

D. Juan Montero Chaves, D. Manuel Rodríguez, D. Francisco Domínguez, D. Justo Sánchez, D. Mateo Sánchez, D. Gabriel Repila, D. Domingo Sambricio, D. Germán Donézar (extradiocesano) y D. Jesús Cuadrado.

### Tonsura y Ordenes menores.

D. Leopoldo Juan, D. Guillermo Monzón, D. Miguel García Rollán, D. Patrocinio García Romero, D. Angel Ballesteros, D. Enrique Casado, D. Vicente Romo, D. Antonio B. Madrid y D. Antonio Sánchez.

---

## MONTEPIO DEL CLERO

---

### Socios socorridos.

Además de los dos socios *pensionados*, á quienes el Montepío da generosamente una subvención diaria, en el pasado mes ha sido socorrido el socio *pensionista* fundador D. Enrique Ramos Martín, párroco de Linares, con la cantidad de *veintiocho pesetas*, por ca-

torce días que estuvo enfermo, á razón de *dos pesetas* diarias, como determina el Reglamento.

## LIMOSNA PARA LA MISA JUBILAR DE SU SANTIDAD

|                                      | <b>Pesetas</b> | <b>Cts.</b> |
|--------------------------------------|----------------|-------------|
| SUMA ANTERIOR.....                   | 1.590          | 14          |
| Ilmo. Cabildo Catedral.....          | 50             | »           |
| D. <sup>a</sup> Gonzala Santana..... | 25             | »           |
| D. Cipriano Alonso.....              | 1              | »           |
| PP. Dominicós.....                   | 10             | »           |
| Gajates.....                         | 5              | »           |
| Porqueriza.....                      | 2              | »           |
| Cabeza de Framontanos.....           | 9              | »           |
| Almenara.....                        | 4              | »           |
| Cantalapiedra (segunda vez).....     | 10             | »           |
| Cañizal.....                         | 5              | »           |
| Sanchón de la Ribera.....            | 8              | 25          |
| Brincones.....                       | 5              | »           |
|                                      | <hr/>          |             |
| SUMA TOTAL.....                      | 1.724          | 39          |

## DISTRIBUCIÓN

DE LOS

**ORNAMENTOS HECHOS PARA LAS IGLESIAS POBRES CON MOTIVO**

DEL

## JUBILEO DE SU SANTIDAD

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| Para Roma.....                | Capa pluvial bordada en oro y cáliz de filigrana de plata. |
| » La Peña.....                | Casulla blanca.  |
| » Tordillos.....              | Id. id.  |
| » Doñinos de Ledesma.....     | Id. id.  |
| » Corporario.....             | Casulla azul.  |
| » Monterrubio de Armuña..     | Id. id.  |
| » Sardón de los Frailes. .... | Casulla blanca.  |
| » Pozos de Hinojo.....        | Casulla verde.   |
| » La Sagrada .....            | Casulla negra.   |
| » Monleón.....                | Casulla morada.  |
| » Iruelos.....                | Id. id.  |
| » Manceras.....               | Casulla encarnada.   |
| » Siervas de María.....       | Id. id.  |
| » Casafranca.....             | Un alba.   |
| » Valsalabroso .....          | Id.  |
| » Palacios de Salvatierra.... | Id.  |
| » Cubo de D. Sancho.....      | Id.  |

|                              |  |
|------------------------------|--|
| Para Pajares.....            | Un alba.   |
| » Tavera de Abajo.....       | Dos cíngulos y purificadores.  |
| » Villagonzalo... ..         | Dos manteles.  |
| » Campillo de Salvatierra... | Id.  |
| » Ejeme.....                 | Purificadores, hijuelas y paño del lavabo.                                 |
| » Sandomingo.....            | Mantel-amito y purificadores.  |
| » El Pino.....               | Mantel y corporales.   |
| » Fresno Alhándiga.....      | Mantel.  |
| » Hermanas de los pobres...  | Cubrecopción, amitos, portaviático y cortinilla de Sagrario.               |
| » Masparrada.....            | Cubrecopción.  |
| » Barbalos... ..             | Amito, purificador y corporales.   |
| » Cabezabellosa.....         | Amito y purificadores.   |
| » Tala... ..                 | Amito, cíngulo y purificadores.  |
| » Cabeza del Caballo.....    | Dos corporales.  |
| » Navales.....               | Un roquete.  |
| » Villar de Ciervos.....     | Dos corporales   |
| » Pereña.....                | Amito, purificador y palias.   |
| » Tejada.....                | Amito y cortinilla de Sagrario.  |
| » Almendra.....              | Purificador y corporales   |
| » Pedrosillo el Ralo.....    | Cortinilla de Sagrario y amito.  |
| » Calvarrasa de Abajo.....   | Roquete.   |
| » Morille.....               | Dos cuadros pintados al óleo representando los Corazones de Jesús y María. |
| » Garcibuey .....            | Cortinilla de Sagrario y purificadores.                                    |

---

## SANTA PASTORAL VISITA

---

El día 30 del próximo pasado terminó felizmente el Rdmo. Prelado diocesano la Santa Visita Pastoral en el Arciprestazgo de Arapiles.

Aldeatejada, Mozárbez, Las Torres, Miranda de Azán, Santo Tomé, San Pedro de Rozados, Carbajosa de la Sagrada, Morille y Cilleros el Hondo, son los pueblos visitados en esta segunda etapa por S. E. I., y todos ellos han demostrado una vez más el cariño y respetos que guardan á su Prelado, recibéndole con jubiloso entusiasmo, y acercándose á la mesa eucarística para lucrar las gracias é indulgencias especialísimas que van anejas á la Visita Pastoral.

---

## HERMANDAD DE SUFRAGIOS ESPIRITUALES

---

Han ingresado en la Hermandad de sufragios espi-

rituales del clero D. José de la Mano, Canónigo de esta S. I. C. y D. Félix Mier Roiz, capellán castrense.

---

## NECROLOGIA

---

Han fallecido D. Pedro Villoria Herrero, párroco jubilado de Santiago de la Puebla y D. Agustín del Pozo Bellido, párroco de Castellanos de Villiquera.

Pertenecían á Hermandad de Sufragios Espirituales, por lo tanto, los señores socios les aplicarán los sufragios de costumbre. (R. I. P. A.)

---

## BIBLIOGRAFÍA

---

*Ilustración del Clero*, revista quincenal teórico-práctica de ciencias eclesiásticas y sus auxiliares, publicada por escritores de *El Iris de la Paz*, misioneros hijos del Inmaculado Corazón de María, con aprobación del ordinario y del superior general y censura del Muy Ilustre Sr. D. Cipriano Herce, Magistral.

Suscripción por un año 4 pesetas

Dirección y Administración, Buen Suceso, 18.—Aptado, número 398.—Madrid.

DIÁLOGOS EN VERSO para los niños de la Catequesis, por D. Tomás Montero, párroco de Villoria, Salamanca.

La crítica interlineal podrá señalar defectos en el metro y en la dicción de esta colección de *Diálogos* que el celoso Párroco de Villoria D. Tomás Montero acaba de dar á luz; pero es forzoso convenir en que son estos dialoguitos lo suficientemente cadenciosos para que los niños se aficionen á ellos y los repitan con gusto y donaire en las grandes solemnidades de la Catequesis.

Los principales misterios de nuestra santa religión, y los santos de mayor devoción popular, constituyen el texto de la obrita que reseñamos, muy á propósito para inculcar en las inteligencias infantiles, verdades y grandezas tan trascendentales, y hacerles cobrar afición á la Catequesis, y no quedarse *sin papel* en el recitado de los *Diálogos*, que sin duda constituyen el gozo de los pequeñuelos y el encanto de los padres, en esos actos tan soberanamente hermosos por su candor y sencillez, de la Catequesis parroquial.

Seguramente que los párrocos de la diócesis se harán muy pronto con estos *Diálogos*, y los harán recitar á los niños en la primera solemnidad que celebren.

---

Salamanca.—Imp. de Calatrava, á cargo de Manuel P. Criado.